	EDICTO No. 180 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	4	0	9	1	6
		AAAA			MM		DD		

La suscrita Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario notifica a CARMEN CECILIA COGOLLO ALTAMIRA contenido del auto 3564 proferido el 30 de agosto de 2024, dentro del Proceso Disciplinario n.º 00-3835-24, por medio del cual se dispuso apertura de investigación disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

"Resuelve


PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria contra el servidor público CARMEN CELICIA COGOLLO ALTAMIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. (...) en su condición de Director Territorial Córdoba del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la época de los hechos, esto es, para el año 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria y obrantes en el expediente, de igual forma ordenar las siguientes pruebas:

1. Documentales:

- **Solicitar a la Dirección Territorial de Córdoba,** allegué la siguiente información y documentación así:
 - Informar cuál fue la trazabilidad del trámite de unificación catastral con radicado No. 2316800000292022 presentada por el señor FÉLIX HOYOS LEMUS ante la Dirección Territorial Córdoba, allegando copia de la solicitud catastral, respuestas ofrecidas por la Dirección Territorial al peticionario e informar el estado actual de la misma, es decir, si a la fecha ya se encuentra resuelto y notificado el trámite al peticionario. Remitir lo soportes que justifiquen la respuesta.
 - Informar las razones o motivos por los cuáles la solicitud catastral con radicado No. 2316800000292022 presentado por el señor FELIX HOYOS LEMUS a la fecha no ha sido resuelto, al presuntamente haber transcurrido dos (2) años posteriores a su presentación.
 - Explicar cuál es el procedimiento y términos legalmente establecidos para resolver las solicitudes de unificación catastral.
 - Informar si para los años 2022 y 2023 el señor ISAIAS RAMÍREZ estuvo vinculado en calidad de contratista a la Dirección Territorial Córdoba, allegando copia de los contratos celebrados en esas vigencias.
 - Informar si el señor ISAIAS RAMÍREZ en la fecha actual se encuentra vinculado en calidad de contratista a la Dirección Territorial Córdoba, remitiendo copia del contrato celebrado.
- **Solicitar a la Subdirección de Talento Humano,** allegue la siguiente información y documentación así:
 - Hoja de vida de la señora: CARMEN CELICIA COGOLLO ALTAMIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.986.664 en su condición de Director Territorial Córdoba del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la época de los hechos, esto es, para el año 2024, respecto de su identidad personal, cargos ocupados junto con los manuales de funciones, última dirección registrada, correo electrónico personal y oficial, número telefónico, sueldo devengado, tipo de vinculación, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).
 - Informar para los años 2022 y 2023 qué servidores públicos fungieron como D
 - Director Territorial Córdoba, allegando copia de la hoja de vida, última dirección registrada, correo electrónico personal y oficial, número telefónico, sueldo devengado y tipo de vinculación.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

	EDICTO No. 180 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	4	0	9	1	6
		AAAA			MM		DD		

3.1. Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaría alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado(a) que puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

QUINTO: Notificar personalmente a la disciplinada **CARMEN CELICIA COGOLLO ALTAMIRANDA**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el disciplinado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto librense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Se le informará que podrá ser notificado por medios de comunicación electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 del Código General Disciplinario, siempre que remitan por escrito autorización para llevar a cabo la notificación personal.

Para efectos de envío de la citación al ante citada, se hará a la última dirección electrónica, así:

CARMEN CELICIA COGOLLO ALTAMIRANDA	ccogollo@igac.gov.co
---	--


SEXTO: COMUNICAR la presente decisión al señor **FÉLIX FRANCISCO HOYOS**, señalándole, que, solo podrá intervenir en el proceso disciplinario de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario que indica

"(...) PARÁGRAFO 1. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión."

Nombre	FÉLIX FRANCISCO HOYOS
Correo electrónico	felixhoyos@yahoo.com
Cédula	...

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE DEPENDENCIA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 16 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTI CUATRO (2024), A LAS 7:15

	EDICTO No. 180 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	4	0	9	1	6
		AAAA			MM		DD		

A.M., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE DEPENDENCIA POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 18 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTI CUATRO (2024), A LAS 5:00 PM.

NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

